



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2019-00321
Clase: Ejecutivo para efectividad de garantía real
Demandante: Davivienda S.A.
Demandado: Henry Antonio Lamus Soloza

Fortul, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho las excepciones presentadas por el demandado, señor Henry Antonio Lamus Soloza a través de apoderado judicial, abogado Juan Alberto Correa Sánchez; documentos que fueron recibidos a través de correo físico el día 22 de febrero de 2021.

Revisadas las mismas se tendría inicialmente que han sido presentadas de manera extemporánea toda vez que al haberse notificado de manera personal el demandado el día 04 de febrero de 2020, el término para excepcionar venció el 18 de febrero de 2021, por lo que por auto del 23 del mismo mes de dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

No obstante lo anterior el apoderado judicial refiere que vía correo electrónico: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.com el día 18 de febrero de 2021 envió los documentos en los que presenta las excepciones, pero que los mismos fueron rebotados según pantallazos aportados, en los que se dice que dicha cuenta NO EXISTE.

Así las cosas y como el apoderado judicial hace alusión a una posible nulidad por indebida notificación pues es el correo electrónico fue informado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace necesario dejar claridad que en efecto la cuenta de correo informada por la apoderada judicial en el documento que informa al demandado la existencia del proceso, presenta error toda vez que el correo electrónico de este despacho judicial es: jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co

En tal virtud en aplicación al debido proceso a las partes se requerirá al apoderado judicial a efectos que en el término de tres (3) días allegue al proceso vía correo electrónico los pantallazos donde aparezca la fecha y hora en que fue enviado el correo electrónico en el que se presentan las excepciones, toda vez que se reitera, se aportó fue el que reporta el rebote de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,



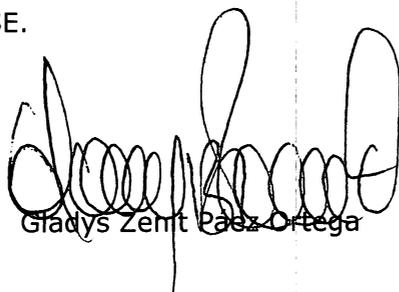
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

RESUELVE:

- Primero. TENER al abogado Juan Alberto Correa Sánchez como apoderado judicial del demandado Henry Antonio Lamus Soloza, en los términos y para los efectos conferidos en el poder adjunto.
- Segundo. REQUERIR al apoderado judicial del demandado para que en el término de tres (3) días allegue al proceso vía correo electrónico (jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co) los pantallazos donde aparezca la fecha y hora en que fue enviado el correo electrónico en el que se presentan las excepciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



Gladys Zent Páez Ortega